



RESOLUCION No. 11626 FECHA: 15 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Literal c) del Artículo Primero del Acuerdo No. 023 del 29 de Julio de 2014, que modificó el Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad" de la Universidad Popular del Cesar; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1716 de 2009, se reglamentaron la Ley 1285 de 2009, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, en materia de Conciliación Extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que de conformidad con el contenido del Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que conforme al artículo 19 ídem, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico".

Que el Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que para el caso particular de la Universidad Popular del Cesar, la Resolución No. 0480 del 19 de Marzo de 2011, prescribe en el artículo 4, numeral 1 que es función del Comité de Conciliación "formular y ejecutar políticas de prevención de daño antijurídico".

Que mediante Circulares No. 03 de 2014 y No. 06 de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado indicó que todas las Entidades Públicas del Orden Nacional deberán disponer de los documentos que tengan las políticas desarrolladas en el formato propuesto como anexo al manual, los cuales deberán ser adaptados mediante resolución y remitidos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que el artículo 90 de la Constitución política de Colombia establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Que el Comité de Conciliación ha evidenciado y analizado las causas de las reclamaciones, solicitudes de conciliación, demandas, entre otros, vigentes en la entidad en el periodo del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, estableciendo lineamientos que permitan mitigar las contingencias en la Entidad,











RESOLUCION No. 1626 FECHA: 15 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Que es conveniente y se hace necesario adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de la Universidad Popular del Cesar, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

Que el Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, en sesión presencial llevada a cabo el día 12 de Julio de 2019, aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Popular del Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Popular del Cesar, la cual forma parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la divulgación de estas políticas a todas las dependencias y su publicación en la página WEB de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

JESÚS MARÍÁ VALENCIA BUSTAMANTE

Rector (E)







2019



COMITÉ DE CONCILIACIÓN OFICINA JURÍDICA

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR VALLEDUPAR 2019





www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5843921 EXT. 1055
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400350
Valledupar Cesar Colombia



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

PARTE I

- 1. GENERALIDADES
- 1.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD
- 1.2 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD
- 1.3. OBJETIVOS
- 1.3.1. Objetivo general
- 1.3.2. Objetivos específicos
- 1.4. COMPONENTES TEÓRICOS
- 1.4.1. El daño
- 1.4.1.1. El daño antijurídico
- 1.4.1.2. El daño no jurídico
- 1.4.1.3. El daño unido al enriquecimiento injusto
- 1.4.1.4 El daño por consecuencia del abuso del derecho
- 1.4.2. Naturaleza del perjuicio
- 1.4.2.1. El daño debe ser Cierto Determinado o Determinable
- 1.4.2.2. El daño se divide en Material y Moral. Este último, en Moral Subjetivo Moral Objetivado
- 1.4.3. La Responsabilidad
- 1.4.3.1. Responsabilidad Contractual
- 1.4.3.2. Responsabilidad Extracontractual
- 1.4.3.3. Responsabilidad Subjetiva
- 1.4.3.4. Responsabilidad Objetiva
- 1.4.4. Elementos de configuración de la responsabilidad
- 1.4.4.1. Se requiere que haya una conducta activa u omisiva del agente
- 1.4.4.2. Se requiere la existencia de un daño
- 1.4.4.3 Se requiere la existencia del nexo de causalidad
- 1.4.5. La Indemnización
- 1.4.6. Prevención
- 1.4.7. Políticas De Prevención Del Daño Antijurídico
- 1.5. NORMATIVIDAD
- 1.6. MEDIOS DE CONTROL OBJETO DE ESTUDIO

PARTE II

- 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA
- 3. ANALISIS DE CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS
- 4. PLAN DE ACCIÓN
- 5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
- 6. IMPLEMENTACIÓN







INTRODUCCIÓN

En atención a las estrategias eficacias para la Prevención del Daño Antijurídica, el Estado Colombiano creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), como Unidad Administrativa Especial, cuyo objeto principal es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a fortalecer y dar cumplimiento a las política de defensa de la nación y el estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico, para enfrentar las debilidades estructurales de la defensa de la nación, permitiendo un adecuado manejo de la gestión jurídica estatal.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa de los Intereses de la Universidad Popular del Cesar, son las acciones específicas que deben establecerse en la Universidad, con prioridad en la Rectoría, el Grupo ce Gestión y Desarrollo Humano, Oficina Jurídica, Comité de Conciliación, Oficina de Planeación, teniendo en cuenta que son las áreas que tiene mayor importancia en la prevención del daño antijurídico de la Universidad Popular del Cesar.

Mediante el presente documento se pretende establecer la base para la adopción de Políticas para de Prevención del Daño Antijurídico, la cual se ha elaborado siguiendo las recomendaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), a través de sus publicaciones oficiales, en este orden de ideas, en dicho documento, la Universidad Popular del Cesar, parte de establecer las causas generadoras del daño antijurídico de la Universidad y buscar establecer los parámetro preventivos para de esta manera evitar actuaciones administrativas de las distintas áreas que puedan generar vulneración de benes jurídicamente tutelados, con afectación de los interese de la Universidad.

Con ello se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del antijurídico al interior de la Universidad Popular del Cesar, mediante la identificación y análisis de les hechos generadores de daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Universidad, que están generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la Universidad en el mediano plazo y a la disminución en los pago realizados por conceptos de sentencias y conciliaciones judiciales.

Afortunadamente, hoy en día, la Universidad Popular del Cesar tiene baja litigiosidad y pago de condenas, toda vez que desde el año 2011 la Universidad







detectó y tomó medidas preventivas sobre las causas que le generaban riesgos, por o que la actualización de las políticas de prevención del daño antijurídico es de vital importancia, para tener un avance más significativo en la gestión jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

El presente documento, busca estrategias y criterios unificados que permitan establecer un modelo integral de defensa judicial, mediante el establecimiento de estrategias eficaces para la prevención de daño antijurídico o aumento de la indicies de litigios al interior de la Universidad Popular del Cesar.







PARTE I

1. GENERALIDADES:

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:

La UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, es un Ente Universitario Autónomo, conforme al Artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, creada por la Ley 34 del 19 de Noviembre de1976, como establecimiento público autónomo, con personería jurídica cuyo objetivo primordial será la investigación y la docencia a través de programas que conduzcan a la obtención de licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos, como el de doctor, y tiene como misión formar personas integrales con excelencia Académica, que contribuyan al desarrollo humano, científico, cultural y artístico para asegurar la inclusión de la región en la sociedad.

1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD:

El Artículo Cuarto de la Resolución No. 0480 del 19 de Marzo de 2011, expedida por el Rector de la Universidad Popular del Cesar, señala que corresponde al Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, formular y velar por que se ejecuten las políticas de prevención del daños antijurídico, así como diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad.

Esta misma facultad ha sido otorgada mediante el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, que en lo pertinente dice: "El comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".

Así mismo, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 establece como una de sus funciones la de "1 Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico".

Para la formulación entonces de la política de prevención del daño antijurídico, se reunió el Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar y procedió a realizar la identificación de la actividad litigiosa y posibles riesgos, el análisis de causas y subcausas, el planteamiento del plan de acción así como las acciones de seguimiento y evaluación del mismo, lo anterior en desarrollo de las directrices entregadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, el Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesa procedió a identificar y evaluar las causas comunes de los litigios originados en el







año inmediatamente anterior, así como los factores de riesgo, a efectos de establecer una política de prevención del daño antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de sus competencias.

Lo anterior entendiendo que con la prevención se evita o aminora la causación del daño antijurídico como resultado del quehacer institucional de la Universidad Popular del Cesar, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la Universidad.

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1. Objetivo general:

Formular las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la Universidad Popular del Cesar.

1.3.2. Objetivos Específicos:

Identificar los factores de amenaza más importantes que pueda tener un impacto adverso u representativo en la Universidad Popular del Cesar. A partir de esta etapa de evaluación es posible dar dimensión o medir el riesgo y determinar el método administrativo o de gestión que debe implementarse.

Estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa. Para efectuar una correcta valoración, es indispensable emplear una metodología con base en procedimientos establecidos por la Universidad.

Tomar decisiones, respecto al manejo óptimo de los riesgos, a través de diseño e implementación de mecanismos, estrategias y/o apropiaciones de recursos que se necesiten para mitigar el impacto de fallos adversos, logrando un índice mínimo de fallos condenatorios, esto será logrado con las buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en cada una de las áreas de la Universidad.

Identificar la actividad litigiosa de la Universidad Popular del Cesar

Analizar las causas primarias o subcausas de la Universidad Popular del Cesar

Formular el plan de acción de la Universidad Popular del Cesar









Hacer seguimiento y evaluación a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la Universidad Popular del Cesar.

1.4. COMPONENTES TEORICOS:

1.4.1. El Daño:

Es el fundamento de la responsabilidad civil, y sobre este supuesto recae la responsabilidad del Estado cuando se concreta en un accionar antijurídico de uno de sus agentes o funcionarios o que el sujeto pasivo no tiene la obligación jurídida de soportarlo, este enfoque viene dado por la doctrina acogida en la Constitución Nacional de 1991.

El Diccionario de Clencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define el daño como detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia. Maltrato de una cosa.

1.4.1.1. El Daño Antijurídico:

Este daño es ocasionado por un acto humano antijurídico, la antijuridicidad como oposición al derecho presupone un conocimiento del derecho.

La antijuridicidad no es más que expresión del valor preferente reconocido por el derecho a un interés opuesto, por lo general tomando en cuenta la apreciación dominante en la conciencia social. El conjunto de actos ajustados a derecho integra la esfera de los actos lícitos y de la suma de los actos antijurídicos, se obtiene la esfera de los ilícitos.

La antijuridicidad significa contradicción al derecho – objetivo o subjetivo- puede o no implicar una contradicción al derecho subjetivo; la afirmativa aparece cuando existe relación de oposición a una normación que tutela un interés que reviste la forma del derecho subjetivo, en todo caso la antijuridicidad no es más que una cualidad o modo de ser del daño y del acto que lo ha ocasionado.

1.4.1.2. El Daño No Jurídico:

Siendo la antijuridicidad la expresión de la prevalencia concedida por el derecho a un interés opuesto, el daño que afecta al interés sacrificado por el derecho no es antijurídico y la reacción que a él corresponde no es una sanción, por la mera razón de que con ella el derecho pretende no garantizar tan sólo la prevalencia de un interés, sino más aún, compensar al sujeto del interés que por él ha resultado sacrificado.









Un ejemplo es la expropiación por vía administrativa establecida en la Constitución Nacional en el artículo 58 según el cual por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el constituyente, podrá haber expropiación mediante sentendia judicial e indemnización previa. Jurídicamente es prevalente la utilidad pública y el interés social que el Estado quiera darle a la propiedad privada, en consecuencia, el daño que sufre el dueño del predio es un daño legítimo, sin embargo, el ordenamiento jurídico en consideración a fines superiores de equidad establece que una compensación debe ser satisfecha al propietario del bien.

1.4.1.3. El Daño unido al enriquecimiento injusto:

Cuando el daño se une a un enriquecimiento y este es injustificado nace la acción de enriquecimiento injusto. Para que se produzca esta acción ha de concurrir un doble elemento: daño y enriquecimiento, que por no corresponder a una causa justificada, se llama injusto. El que, sin mediar justa causa, se ha enriquecido en perjuicio de otra persona, está obligado, en los límites del enriquecimiento, a indemnizar a esta última de la correlativa disminución patrimonial.

1.4.1.4. El Daño por consecuencia del abuso del derecho:

Es muy frecuente ver en las reclamaciones contra el Estado abuso del derecho, en especial en aquellos asuntos de carencia o abuso de competencia, pero también por justicia se debe mencionar cuando el abuso está en cabeza del reclamante, un típico caso, es el rea-foro sindical para evitar la desvinculación del funcionario o trabajador por política de supresión de cargos.

El perjuicio causado por el abuso del derecho se incluye en el daño antijurídico. La responsabilidad se deriva de los principios generales del derecho y no de ninguna norma excepcional. Fuera de los límites del ejercicio del derecho, la actividad del sujeto del mismo derecho adquiere carácter ilícito.

1.4.2. Naturaleza del Perjuicio:

1.4.2.1. El daño debe ser Cierto Determinado o Determinable:

Jurídicamente, el concepto de daño o perjuicio en nada difiere de su acepción semántica, y así se lo define como la violación de uno o varios de los derechos subjetivos que integran la personalidad jurídica de un sujeto producida por un hecho (acción u omisión), que genera a favor de la persona agraviada el derecho de obtener una reparación del sujeto a quien la norma imputa el referido hecho calificado de ilícito.







"El agravio, en este sentido, abarca las dos acepciones del concepto general expuesto procedentemente, puesto que es, a la vez, el perjuicio material o motal que la injusticia del fallo ha producido al litigante o parte interesada en el juicio, por el ataque o la ofensa a sus intereses patrimoniales, morales o afectivos".

1.4.2.2. El daño se divide en Material y Moral. Este último, en Moral Subjetivo y Moral Objetivado:

El daño material, a su vez, se subdivide en daño emergente y lucro cesante; el primero, dice el artículo 1614 del Código Civil colombiano, es el "Perjuicio o la perdida que proviene de no haber cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento, y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haber cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Enseña la Corte Suprema de Justicia, que el perjuicio moral es el que proviene de un hecho ilícito que ofende, no los derechos patrimoniales ni la persona física, sino la personalidad moral del damnificado, hiriendo uno de sus intereses legítimos o bienes no económicos de los que integran lo que generalmente se llama patrimonio moral, y puede entenderse de dos maneras, que dan lugar a la subdivisión en perjuicios morales propiamente dichos, que son los que afectan la "Parte social del patrimonio moral", como los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales protegidas por las leyes que sancionan la calumnia, la injuria, la difamación y en "Perjuicios de afección" que son los que hieren la parte afectiva del patrimonio moral, las convicciones y los sentimientos de amor dentro de las vinculaciones familiares, como la perdida y el daño a personas queridas o la destrucción o deterioro de objetos materiales representativos de valor de afección.

La Comisión Redactora del anteproyecto franco-italiano del Código uniforme de las obligaciones, en cita de ENRIQUE GALLI, define el daño moral como "Aquel que no afecta en manera alguna el patrimonio y causa a la víctima solamente un dolor moral", que precisa como "El ataque a la integridad corporal, al honor, la reputación, incluida la familia, la libertad". Esta consideración avanza para decir que "El derecho no ampara únicamente bienes económicos.

La norma jurídica perdería su alto sentido social si se considera impotente para proteger valores de afección, bienes inmateriales, por la sola circunstancia de no tener cotización monetaria". Y más adelante: "El derecho reconoce la personalidad los bienes inmateriales de las personas; no puede entonces dejarlos sin protección, porque un derecho sin protección sería un absurdo conceptual". En un acápite especial alusivo a la materia general de "Agravios", la misma colección jurídica hacé hincapié en el agravio moral como origen del daño moral, para referirse al error in







judicando, en relación con el recurso de apelación consagrado en el artículo 226 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales para la Capital Federal de la Argentina, regulado con la "Expresión de agravios" o como la "Exposición generalmente escrita, que las partes vencidas en primera instancia presentan ante el tribunal de alzada, en la cual examina y pone de relieve los errores de la sentencia recurrida en cuanto se refiere al fundamento legal y al análisis y ordenación lógica y jurídica de los hechos. Errores que por su contenido sustancial han originado los agravios de los que reclaman a los efectos de la revocación del fallo".

Y en otra parte del mismo estudio se dice que para la doctrina "El error in judicando consiste en aplicar una ley aplicable, así mismo, en aplicar incorrectamente los principios lógicos en la apreciación de los hechos y la subsunción de ellos a la norma jurídica. Todo lo cual acarrea la consecuencia natural de la sentencia injusta. La sentencia injusta por error in judicando causa el agravio, así como la sentencia nula por defecto de forma originadas en el error in procedendo, da origen al recurso de anulación o de nulidad.

1.4.3.1. La Responsabilidad:

La responsabilidad, en cuanto a obligación de reparar el daño causado, es uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento jurídico. Constituye, en efecto, una de las bases esenciales de toda forma de convivencia social en el mundo contemporáneo. Por ello se ha dicho que toda forma de responsabilidad es una forma de civilización.

La Constitución establece el fundamento de la responsabilidad en el daño antijurídico y su imputabilidad al órgano estatal, resuelve las deficiencias de la responsabilidad por la "falla del servicio público" en la cual no cabe la responsabilidad por el "daño especial" entre otros. La imputación se da por la acción o la omisión de las "autoridades públicas" y no por el "servicio público", abarcando con el primer término a las personas que ejercen funciones públicas.

1.4.3.1. Responsabilidad Contractual:

La responsabilidad civil contractual tiene su origen en el daño surgido de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el daño puede tener su origen en el incumplimiento puro y simple del contrato, en su cumplimiento moroso o en su cumplimiento defectuoso.







1.4.3.2. Responsabilidad Extracontractual:

Todo daño que no constituya el incumplimiento de un contrato genera responsabilidad extracontractual, que quiere decir por fuera de un contrato, por el o se afirma que la responsabilidad extracontractual es aplicable en el incumplimiento de obligaciones cuasicontractuales o legales.

1.4.3.3. Responsabilidad Subjetiva:

Estas teorías sustentan que el fundamento de la responsabilidad civil se encuentra en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o culposo del autor del daño. Es así como para establecer la responsabilidad extracontractual basada en la teoría subjetiva o teoría clásica de la culpa, es necesario que se presenten tres elementos, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de una responsabilidad la cual genera el deber de indemnizar los perjuicios por parte del agente generador del daño (quien fue el que actuó con culpa o dolo) a la víctima del mismo.

1.4.3.4. Responsabilidad Objetiva:

Al contrario de lo que sucede con la teoría clásica de la culpa, los expositores de la teoría de la responsabilidad objetiva o teoría del riesgo como también se le conoce, afirman que el fundamento de la responsabilidad se encuentra en el hecho que produjo el resultado dañoso, sin importar si este fue cometido con culpa o dolo. Lo relevante para establecer una responsabilidad es la presencia del daño y la relación de causalidad entre el hecho o acción ejercida y el daño. No es necesario analizar si quien realizó la acción lo hizo de una forma dolosa o negligente. De ese estudio NO depende que se indemnice o no el perjuicio. Para indemnizar el perjuicio solo basta con demostrar la realización de una acción o la omisión y el nexo de causalidad entre ese actuar o esa omisión y el daño.

La responsabilidad objetiva prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido. Basta éste para que su autor sea responsable cualquiera que haya sido su conducta, haya habido o no culpa o dolo de su parte. Es el hecho perjudicial, el hecho liso y llano y no el hecho culpable o doloso el que genera la responsabilidad. Para entender la razón por la cual algunos autores desecharon como fundamento de la responsabilidad la teoría clásica de la culpa y en su lugar acogieron la nueva teoría







del riesgo, es necesario comprender las circunstancias sociales y "culturales" que reinaban para la época en que esta teoría fue expresada. Pues bien, esta teoría fue propuesta a mediados del siglo XIX, período en que se presentaba un gran desarrollo científico e industrial, es la conocida época de la "Revolución Industrial" en la cual se manifiesta un gran auge del maquinismo, donde las máquinas empezaron a intervenir en toda la esfera social trayendo consigo a la vez, grandes beneficios, pero también un gran incremento de accidentes que producían a su vez una serie de daños y perjuicios los cuales era necesario indemnizar. Pero como en la mayoría de las veces los accidentes los causaban las máquinas, cuyo funcionamiento era complicado y sus diseños lo eran aún más, resultaba muy difícil, casi imposible, para la víctima entrar a demostrar la culpa o el dolo con el que se produjo un determinado daño, trayendo esto como consecuencia que en muchas ocasiones, la víctima de un daño generado por una máquina, quedaba sin recibir a debida indemnización a que tenía derecho, lo cual evidentemente atentaba contra la equidad y la justicia social.

Estas fueron las razones que impulsaron a varios autores a proponer la teoría de la responsabilidad objetiva, en la cual se liberaba a la víctima del daño, de entrar a demostrar la culpa o dolo con que fue producido el daño, para así lograr la indemnización de los perjuicios.

Otros autores, conscientes de la injusticia e iniquidad que se estaba presentando, propusieron otras teorías que, sin llegar al extremo de desaparecer el concepto de culpa, sí facilitaron a la víctima la consecución de la indemnización de los perjuicios. Son las teorías intermedias, dentro de las cuales se destacan la teoría del abuso de los derechos, la obligación de seguridad a favor de la víctima y las presunciones legales o judiciales que invierten la carga de la prueba, esto es, que ya no corresponde a la víctima demostrar la culpa o dolo, sino que se presume responsable al autor del daño y es este quien debe probar lo contrario.

En lo que respecta a la teoría de la responsabilidad objetiva son varios los argumentos que la fundamentan. Los autores Ordoquí y Oliviera las exponen de forma concreta en la siguiente manera:

Teoría del interés activo, para los mencionados autores ésta consiste en que quien desenvuelve en su propio interés una actividad cualquiera debe sufrir las consecuencias provenientes de ella".

Teoría de la prevención, según la cual, quien con visión segura calcula la posibilidades de un buen o mal éxito pesando fría y exactamente los diferentes factores, incluso la posibilidad de accidentes, debe necesariamente garantir si decisión.







Teoría del interés preponderante, de acuerdo con esta teoría, por razones de equidad, debe necesariamente tenerse en cuenta al fijar la obligación de reparar el interés económico dañado por las partes; es decir, que cuanto mayor es el poder económico del agente, mayor es la responsabilidad que a su cargo se impone.

Teoría del acto peligroso, conforme a ésta, siempre que en la producción de un daño ha intervenido una cosa peligrosa, debe necesariamente obligarse a reparar a quien de ella se sirve, por la culpa que implica haber provocado un peligro.

Teoría del riesgo provecho llamada también teoría del riesgo profesional, según esta teoría desde el momento en que alguno crea ciertas condiciones de trabajo y hace trabajar a otras personas en su provecho, o extrae beneficio para ella de las actividades que desempeñan, en caso de que estas personas se dañen o sufran algún accidente aquélla debe indemnizar los daños ocasionados.

Teoría del riesgo creado, conforme a la cual, se está obligado a reparar los hechds dañosos producidos por una actividad que tiene lugar en nuestro interés y bajo nuestro control.

Para los citados autores, sea cual fuere el argumento que se adopte, esto no deja de ser como ellos dicen "conceptualismos", y manifiestan que "La verdadera y únida razón de ser del régimen de la responsabilidad, se encuentra en la necesidad de asegurar a la víctima una reparación por el perjuicio sufrido; solución que en muchos casos la teoría de la culpa es incapaz de proveer, sea por la imposibilidad de determinar el agente material del daño, sea porque su conducta ilícito-culposa no puede ser probada, o porque, salvados estos últimos escollos, el sujeto responsable resulta insolvente".

1.4.4. Elementos de Configuración de la Responsabilidad:

1.4.4.1. Se Requiere que Haya una Conducta Activa u Omisiva del Agente:

En la responsabilidad civil se requiere que haya un comportamiento mediato o inmediato del responsable, siendo esto valido tanto en la responsabilidad contractual como en la extracontractual, el hecho ilícito siempre esta precedido, desde el punto de vista psicológico o filosófico, de un acto humano que está dirigido a otra finalidad distinta de la de producir efectos jurídicos. Dicho de otra manera, el acto lícito supone un acto jurídico encaminado a producir efectos jurídicos, por el contrario, un acto humano no pretende crear efectos jurídicos, pero de hecho los crea porque produce un daño en forma ilícita.







1.4.4.2. Se Requiere la Existencia de un Daño:

Por daño se entiende el menoscabo de las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima. Si no hubo daño o no se le puede determinar o no se puede evaluar, todo esfuerzo relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará neclo e inútil y será un desatino comenzar la indagación por la culpa de la demandada.

1.4.4.3 Se Requiere la Existencia del Nexo de Causalidad:

Causalidad jurídica significa que el hecho le es imputable jurídicamente al demandado. El derecho de la responsabilidad civil tiene establecido que cuando el agente causa el daño físicamente, pero su conducta está determinada físicamente por una causa extraña, estaremos frente a la ruptura del nexo causal, por lo tanto se considera que jurídicamente el daño no ha sido causado por el agente, por ejemplo, si una persona lesiona a otra porque un tercero en forma imprevisible e irresistible lo lanza contra la víctima, es claro que la causa física última de la lesión es el cuerpo de quien fue empujado, sin embargo para efectos jurídicos se acepta que el único causante del daño fue quien lanzó a esta persona contra la víctima.

1.4.5. La Indemnización:

La reparación del daño debe dejar indemne a la persona, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso, citando a la Corte Constitucional señala que el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite. El objetivo de la reparación no es castigar al responsable sino dejar indemne a la víctima y por tanto no debe influir el comportamiento del responsable en la tasación del daño (Corte Constitucional, 20 de mayo de 1993, Sent. C-197).

El sistema colombiano se somete a la regla de la indemnización plena del daño, a tal punto que se sostiene en la jurisprudencia que el daño debe ser indemnizado de acuerdo con el postulado de la reparación integral que debe presidir todo el tema de la responsabilidad, basada en el principio de la resitutio in integrum.

1.4.6. La Prevención:

El concepto prevención hace alusión a prevenir, o a anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra. Su origen es el termino del latín praeventio, el cual proviene de "prae": previo anterior, y "eventious": evento suceso. Generalmente, habió de







prevenir un acontecimiento negativo o no deseable.

1.4.7. Políticas De Prevención Del Daño Antijurídico:

De acerco con lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico busca identificar las causas de los daños antijurídico que se presentan en la entidad y que corno consecuencia se producen las diferentes demandas por pare de los afectados, algunas de las cuales dan como resultada fallos condenatorios en contra de la entidad con el correspondiente pago. Por lo que la política de prevención del daño antijurídico busca generar estrategias el interior de la Universidad Popular del Cesar, para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales.

La formulación de las politizas es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema, respecto o la prevención del daño, el comité de conciliación tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tiene que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales. La prevención de daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan.

Una política de prevención del daño efectiva implica que la entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan las sentencias frecuentes en su contera. Es decir, que las condenas reiteradas en los procesos judiciales deben ser interpretada como un síntoma que refleja dificultades en los procesos administrativos que afectan los derechos de los administrados.

La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

1.5. NORMATIVIDAD:

1.5.1. Constitución Política Colombiana:

Artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y







para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Artículo 90: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

1.5.2. Ley 1444 del 04 de Mayo del 2011:

Regulada por el Decreto Ley 4085 del 01 de Noviembre del 2011, mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: "(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que generen la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la nación".

1.5.3. Ley 446 del 07 de Julio de 1998:

El articulo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional. deberán integrar un comité de conciliación conformado por funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 del 2009, el cual reguló o pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

1.5.4. Decreto 1716 del 14 de Mayo del 2009:

El Artículo 16 dispone: "El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobje prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)".

A su vez el Articulo 19, numeral 1° estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En efecto, el Decreto 1716 del 14 de Mayo del 2009, dispuso que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos de orden nacional, departamenta, distrital, los municipios que sean capitales de departamento, y los entes







descentralizados de estos mismos niveles (Artículo 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas (Artículo 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Artículo 19, Numera 1)

1.5.5. Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015:

Mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

1.5.6. Resolución No. 0480 del 19 de Marzo de 2011:

Por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 4, numeral 1, estableció "formular y velar por que se ejecuten las políticas de prevención del daño antijurídico", así como en el numeral 2, se dispuso que era función del Comité de Conciliación de la Universidad "Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad".

1.6. MEDIOS DE CONTROL OBJETO DE ESTUDIO:

1.6.1. Medios de control y/o Acciones Judiciales:

1.6.1.1. Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicita que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel







1.6.1.2. Medio de Control de Reparación Directa:

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

1.6.1.3. Medio de Control de Nulidad:

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayah sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sih competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propials de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produiere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero; 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público; 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico: 4. Cuando la ley lo consagre expresamente. Si de la demanda se desprendiere que se persigué el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará por el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.²

1.6.1.4. Medio de Control de Controversias Contractuales:

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su

² El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-259 de 2015.





¹ Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-64 de 2011.



incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el caso. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

1.6.1.5. Medio de Control de Repetición:

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza a pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

1.6.1.6. Medio de Control de Nulidad Electoral:

Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección. En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser







controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

1.6.1.7. Medio de Control de Cumplimiento de normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos:

Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

1.6.1.8. Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos:

Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con 🛊 fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuerle posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza b vulneración de los derechos colectivos.3 Antes de presentar la demanda para l protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado b violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

1.6.1.9. Medio de Control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo:

Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les origino perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma

³ Expresión subrayada declarada Exequible por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-64 de 2011









especial que regula la materia. Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiere agotado el recurso administrativo obligatorio.

1.6.1.10. Procesos Ordinario:

Las demandas que se incluyen en este grupo son aquellas que se ventilan en lo Jurisdicción Ordinaria (Civil, Laboral etc.), dirimida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella: cuando el conflicto con el particular se debate conforme las normas de derecho privado.

1.6.2. Conciliaciones extrajudiciales:

El Decreto el Decreto 1716 del 14 de Mayo del 2009, en su artículo 2, determina: "Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan".







PARTE II

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA:

Para la identificación de la actividad litigiosa de la Universidad Popular del Cesar, se tomó como fuente de información del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI⁴, a través del cual se identificaron las principales acciones y causas por las cuales es vinculada la Universidad en las diferentes actuaciones judiciales.

Aunado a lo anterior se analizaron las solicitudes de conciliación allegadas a la Universidad Popular del Cesar en la vigencia 2017, con el fin de determinar posibles causas de litigiosidad para la Universidad.

Por último, y pese a no haber tenido litigiosidad alguna respecto a estos temas, se identificaron dos riesgos de carácter administrativo que pudieran tener impacto en la litigiosidad de la Universidad. (Ver Matriz PASO 1 y PASO 1 A).

| Nombre de la El | | DAD POPULAR DEL CESAR | تناك سائد السائد السائد المعاد المسامين المراجع المواك | igiosidad: Bajo* |
|-----------------|---|--|--|------------------|
| Periodo Analiza | | dentificación de la actividad litigio Desde: 01/01/2017 | | 31/12/2017 |
| | 4 32 4 1 1 4 3 25 4 4 1 3 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | Caragram of the Company | The state of the s | |
| DEMANDAS | Nuildad y Restablecimiento | llegalidad del acto administrativo | 3 | 261.900.000 |
| | | llegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad | 4 | 222.900.000 |
| | | llegalidad del acto administrativo que destituye un funcionario en provisionalidad | 2 | 213.200.000 |
| | | Contrato realidad (CAPS) | 4 | 172.200.000 |
| | | Contrato realidad (tercerización) | 3 | 251.800.00 |
| | | Contrato realidad (Catedráticos) | 1 | 14.500.00 |
| | | No reconocimiento de diferencia salarial (Administrativos) | 3 | 367.600.000 |
| | · | No reconocimiento de diferencia salarial (profesores) | 1 | 48.600.000 |
| | | No reconocimiento de recargo nocturno | 4 | 93.500.000 |
| | | No reconocimiento en derecho de prestaciones sociales | 2 | 27.700.000 |

⁴ De acuerdo a lo señalado en el documento denominado "Paso a paso para la elaboración de una política de prevención de daño antijurídico" de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.







| | ,, | | | |
|--------------------|-------------------------------|--|----|---------------|
| | | llegalidad del acto administrativo que modifica planta de personal | 1 | 13.200.000 |
| | Nulidad SImple | Incumplimiento de norma jurídica. | 6 | 0 |
| | Nulidad Electoral | Incumplimiento de norma jurídica al designar rector | 2 | 0 |
| | Reparación Directa | Falla del Servicio | 4 | 1.299.475.000 |
| | Repetición | llegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad | 36 | 9.997.506.314 |
| | Ejecutivo | Revisión de liquidación de condena | 3 | 340.700.000 |
| | | Por obligación de hacer | 1 | 60.300.000 |
| | Ordinario Laboral | Contrato realidad (tercerización) | 1 | 21.200.000 |
| | Ordinario Civil | Saneamiento de Titulación | 2 | 148.000.00 |
| | | Monitorio | 1 | 3.000.000 |
| | | Llamamiento en Garantía (Seguro) | 1 | 900.000 |
| SOLICITUDES | Nulidad y | No pago de Contrato | 2 | 4.272.000 |
| DE CONCILIACIÓN | Restablecimiento | No reconocimiento de diferencia salarial (Administrativos) | 2 | 151.698.44 |
| | Ordinario Civil | Restitución De Inmueble Arrendado | 1 | 85.000.000 |
| CONDENAS | Nulidad y Restablecimiento | llegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad | 1 | Į į |
| | | llegalidad del acto administrativo que liquida condena (Administrativos) | 1 | 32.032.909 |
| | | No reconocimiento de diferencia salarial (Administrativos) | 1 | d |
| | Nulidad Electoral | Incumplimiento de norma jurídica al designar rector | 2 | d |

Después de evidenciar y relacionar las causas generales más frecuentes, se decide priorizar por frecuencia y valor, cinco (5) causas, las cuales se enlistan en el paso 2, tomando como parámetro la similitud de los hechos, su cuantía en algunos casos y la acción utilizada para dicha causa general.

| Nivel de Litigiosidad: Bajo* | |
|--|--|
| de la actividad litigiosa | |
| | |
| | salarial |
| No reconocimiento de diferencia (Profesores) | salarial |
| A 100 Miles | (Administrativos) No reconocimiento de diferencia |







| Universidades Estatales", en virtud de lo cual piden que se les califique su hoja de vida, asignándoles puntos como a los profesores de carrera. | |
|--|---|
| Requerimientos presentados a la Universidad requiriendo el pago de la pensión, toda vez que en los años 90 fueron vinculados a través de contratos de prestación de servicios y con posterioridad expedían un acto administrativo de nombramiento y posesión en un cargo de libre nombramiento y remoción, pero su relación con la universidad estaba determinada por un contrato. | No reconocimiento en derecho de prestaciones sociales (Histórico, administrativos, Años 90) |
| Requerimientos y Demandas presentadas a la Universidad por profesores catedráticos y ocasionales solicitando que se les pague la seguridad social de un periodo en que fue docente, con anterioridad al 2005, fundamentados en la Sentencia C- 006 de 1996 de la Corte Constitucional. | No reconocimiento en derecho de prestaciones sociales (Catedráticos y ocasionales con anterioridad al 2005) |

Basados en el estudio realizado se pudo evidenciar que las principales causas de litigiosidad de la entidad se relacionan con:

- 1).- Ilegalidad del Acto Administrativo, discriminada así:
- llegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia del funcionario de libre nombramiento y remoción.
- llegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad
- 2).- Contrato realidad (Administrativo y tercerización): Personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios para actividades diversas (ingeniero de sistema, auxiliar de odontología, arquitecto), empleados de las empresas que les prestan aseo a la universidad y unos empleados que reclaman unas prestaciones sociales de cuando fueron contratistas en los años 90.
- 3).- No reconocimiento de diferencia salarial (Administrativos): Demandas en contra de la Universidad por asignación de funciones sin el salario que le corresponde a la responsabilidad.
- 4).- No reconocimiento de diferencia salarial (Profesores): Profesores provisionales que reclaman que se les aplique el Decreto 1279 de Junio 19 de 2002 "Por medio del cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales", en virtud de lo cual piden que se les califique su hoja de vida, asignándoles puntos como a los profesores de carrera.









5).- Falla del Servicio: Personas que reclaman indemnizaciones por accidente que tuvieron en las canchas de la Universidad, entre otros.

Frente a las condenas es importante aclarar que ninguna implicó pago alguno por parte de la Universidad Popular del Cesar, por tratarse de procesos resuelto a favor, el único resuelto en contra fue un medio de control de simple nulidad, razón por la cual no se identifica una causa susceptible de ser priorizada en la presente política.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la política de prevención del daño antijurídico tiene como finalidad encaminar acciones que permitan a las Entidades, prevenir o reducir las causas de litigiosidad, y que estas acciones deben estar dentro de la órbita competencial de la Universidad Popular del Cesar, una vez analizadas las causas arriba determinadas, se pudo establecer que la denominada: "No reconocimiento en derecho de prestaciones sociales" NO es prevenible por la Universidad Popular del Cesar, teniendo en cuenta que para la época de los hecho existía otra normatividad vigente que regulaba la relación contractual, lo que gene a problemas de interpretación al aplicar la norma vigente.

Para la priorización de las causas se tuvo en cuenta la frecuencia de ocurrencia de las mismas (llegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia del funcionario) y contrato realidad) y aquellas que representaron un mayor valor económico (Falla del servicio), de acuerdo al análisis de litigiosidad de la vigencia 2017.

Aunado a lo anterior, se identificaron cuatro (4) riesgos de carácter administrativo, que de materializarse conllevarían demandas en contra de la Universidad con un alto riesgo de pérdida.

3. ANALISIS DE CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS:

Acatando los pasos sugeridos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, para el análisis de causas primarias y subcausas, se establecieron las siguientes subcausas. (Ver matriz PASO 2):

| Nombre de la Entidad: | | UNIVERS | DAD POPUL | AR DEL CES | AR | 3 (|
|--|--|-----------|---------------|------------|----|------|
| P | so dos: Análisis | de causas | primarias o s | ubcausas | | |
| | | | | | | |
| acto administrativo que declara ia insubsistencia ilibre nombramiento remoción (Vicerrectores, | e Desconocimient o de la norma en que debia fundarse | . 3 | 261.900.000 | Rectoria | SI | BAJA |







| nombramiento y remoción | reclaman que el rectos no pidió autorización del Consejo Superior Universitario | | | | _ | | |
|---|---|--|---|-------------|--|----|------|
| ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad | Empleados de nombrados provisionalment e desvinculados para dar cumplimiento a una orden judicial (ganaron demande sobre ei correspondiente cargo), alegando que podía ser desvinculado otro empleado | Falta de Motivación | 4 | 222.900.000 | Rectoria | SI | BAJA |
| Contrato realidad (CAPS) | Personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios (ingeniero de sistema, auxillar de odontología, arquitecto), reclama derechos como empleados de carrera. | Vinculación de contratistas para desarroilar funciones legales y regiamentarias | 4 | 172.200.000 | Rectoria | SI | ALTA |
| Contrato realidad (tercerización) | Empleados de unas empresas que prestaron servicio de aseo a la universidad, quienes le reclaman a la Universidad que le pague una serie de derechos como se hubieran sido empleados de la Universidad | Empleados de Contratista que reclaman derechos laboraies a la Universidad | 3 | 251.800.000 | Rectoria/ Grupo de Gestión, Compra y Mantenimient o | NO | BAJA |
| No reconocimiento de diferencia salaria! (Administrativos) | En ia Universidad se acostumbraba a asignar funcionarios cargos de responsabilidad, sin ia contraprestación adecuada a la responsabilidad que ie asignaban. | Asignación de empleados administrativos en cargos de responsabilidad con salarlos inferiores al que debería corresponderie | 3 | 367.600.000 | Rectoria/ Grupo de Gestión y Desarrollo Humano | Si | ALTA |
| No reconocimiento de diferencia salariai (Profesores) | En el pasado se hicieron nombramientos de profesores provisionales, tipo de vinculación que no existe en la Ley 30 de 1992, ellos consideran | Vinculación de Profesores de forma diferente a la que establece la Ley 30 de 1992 | 1 | 48.600.000 | Rectoria/ Grupo de Gestión y Desarrollo Humano | Si | ALTA |







| | que son profesores de carrera y solicitan que se les aplique el Decreto 1279 de Junio 19 de 2002 "Por medio del cual se establece el régimen salariat y prestaccional de los docentes de las Universidades Estatales", en virtud de lo cual piden que se les califique su hoja de vida, asignándoles puntos como a | | | | | | |
|---|---|--|-----|------------|---|----|------|
| No reconocimiento | ios profesores de carrera. Requerimientos presentados a la | Ausencia de Archivos que | N/A | N/A | Rectoria/ Grupo de | NO | ALTA |
| en derecho de prestaciones sociales (Histórico, administrativos, Años 90) | Universidad requiriendo el pago de la pensión, toda vez que en los años 90 fueron vinculados a través de contratos de prestación de servicios y con posterioridad expediara un acto administrativo de nombramiento y posesión en un cargo de libre nombremiento y remoción, con la universidad estaba determinada por un contrato. Requerimientos | demuestre que se pagó la seguridad social. | 2 | 27.700.000 | Gestión y Desarrollo Humano | Si | ALTA |
| reconocimiento en derecho de prestaciones sociales sociales coasionales con anterioridad al 2005) | y Demandas presentadas a la Universidad por profesores catedráticos y ocasionales solicitando que se les pague la | Archivos que demuestre que se pagó la seguridad social. | - | 27.760.500 | Grupo de Gestión y Desarrolio Humano | | (|
| | seguridad social de un periodo en que fue docente, con anterioridad al 2005, fundamentados en la Sentencia C- 006 de 1996 de la Corte Constitucional. | | | | | | |







| Falla | del | Personas que | No Exigir Póliza | 5 | 1.999.400.00 | Rectoría/ | Si | ALT | |
|----------|-----|-----------------|------------------|-----|--------------|----------------|----|-----|----|
| Servicio | | reciaman | de | į į | U | Vicerrectoría | | 1 | ì |
| COLAICIO | | indemnizacione | responsabilidad | | İ | Administrativa | | l | Ĭ. |
| | | s por accidente | Civii a quienes | | | | | | 1 |
| ļ | | que tuvieron en | se ies prestan | | | | | 1 : | 4 |
| | | las canchas de | ios escenarios | | | | | | |
| | | la Universidad | deportivos | | | | | |] |

Una vez priorizadas las causas, teniendo en cuenta la frecuencia y valor (litigiosidad) y los factores de riesgo identificados, se tienen que siete (7) de las causas priorizadas se consideran prevenibles y susceptibles de la elaboración de un plan de acción, mientras que a la causa denominada "Contrato realidad (tercerización) y No reconocimiento en derecho de prestaciones sociales (Histórico, administrativos, Años 90)" no se le realizará plan de acción, teniendo en cuenta que la primera obedece a hechos externos a la Universidad y las segunda a que para la época de los hecho existía otra normatividad vigente que regulaba la relación contractual, lo que genera problemas de interpretación al aplicar la norma vigente y hay una ausencia de Archivos que demuestre si se pagó la seguridad social y a cargo de quien estaba el pago de esa seguridad social.

Para la determinación y priorización de las subcausas, se tuvieron en cuenta los criterios de priorización de las causas generales (frecuencia, valor y riesgo), así como los hechos que dan origen a las mismas y el impacto que estas generan en la litigiosidad de la Universidad Popular del Cesar.

4. PLAN DE ACCIÓN:

Con miras a prevenir y/o disminuir los actos, hechos y operaciones administrativas que generan la litigiosidad en la entidad en las materias identificadas, y en aras de minimizar los riesgos analizados, se acogen los siguientes criterios de prevención del daño antijurídico (Ver matriz paso 3):

| Nombre de la E | Entidad: | UNIVERSIDAL | POPULAR D | el cesar | | |
|--|---|---|------------------------------------|--|---|--|
| | | Pasc | o tres: Plan de | Acción | | |
| | | | | | | |
| Vinculación de contratistas para desarrollar funciones legales y reglamentarias | Revisión de Contratos para que NO se contraten personas para desarrollar funciones legales y regiamentarias | En el marco de la implementació n dei Modelo de Gestión Jurídica ai interior de la Universidad se ilevarán a cabo ai menos una (1) capacitación a las diferentes de la Universidad, a | TERCER TRIMESTR E DE 2019 | GRUPO DE GESTIÓN HUMANA Y OFICINA JURÍDICA | RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTR A TIVOS | CAPACITACIÓN PRESENCIAL, LA ESTRATEGA DE DIVULGACIÓN ES INVITAR A LOS FUNCIDNARIOS QUE GENERAN NECESIDADES PARA LA VINCULACIÓN DE CONTRATISTAS, PARA DICTARLES UNA CHARLA SOBRE CONTRATO REALIDAD, ACTIVIDADES SE |







| | | | | <i>~</i> | | |
|--|---|---|-------------------------------------|---|---|---|
| | | través de las cuaies se entregarán lineamientos para la Contratación de la Universidad. | | | | PUEDEN CONTRATAR Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DESNATURALIZACÓ N DEL VÍNCULO CONTRACTUAL. |
| Asignación de empleados administrativos en cargos de responsabilidad con salarios inferiores al que debería corresponderle | Revisión de ios casos que presenten ia problemática para tomar los correctivos | Socialización dei manual de funciones de la Universidad | TERCER TRIMESTR E DE 2019 | GRUPO DE GESTIÓN HUMANA Y OFICINA JURÍDICA | RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTR A TIVOS | INTERNET Y CORREOS INSTITUCIONALES LA ESTRATEGA DE DIVULGACIÓN ES DISEÑAR UNAS DIAPOSITIVAS QUE SE ENVIARAN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DONDE SE DE À CONOCER LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA SOBRECARGA LABORAL, INVITÂNDOLOS A DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO AL MANUAL DE FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD. |
| Vinculación de Profesores de forma diferente a la que establece la Ley 30 de 1992 | Solicitar concepto ai GRUPO DE SEGUIMIENTO AL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIO S/ COMITÉ DE ESTUDIOS SOBRE CASOS DE DOCENTES RESPECTO DEL DECRETO 1279 DE 2002 del Ministerio de Educación | Socialización de la Forma de vinculación de los profesores de la Universidad Popular del Cesar | TERCER TRIMESTR E DE 2019 | GRUPO DE GESTIÓN HUMANA Y OFICINA JURÍDICA | RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTR A TIVOS | INTERNET CORREOS INSTITUCIONALES LA ESTRATEGA DE DIVULGACIÓN ES DISEÑAR UNAS DIAPOSITIVAS QUE SE ENVIARAN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DONDE SE DE A CONOCER LAS FORMAS DE VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES QUE ESTABLECE LA LEY 30 DE 1992 |
| Ausencia de Archivos que demuestre que se pagó ia seguridad social. | Nacional Hacer una visita a los fondos de pensiones de los reclamantes, para conocer los pormenores de las reclamaciones | Protocolo donde se especifiquen cada uno de los pasos que se van a seguir para ia identificación de ios archivos faltantes. | TERCER TRIMESTR E DE 2019 | GRUPO DE GESTIÓN HUMANA Y OFICINA JURÍDICA | RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTR A TIVOS | CAPACITACIÓN PRESENCIAL, LA ESTRATEGA DE DIVULGACIÓN ES INVITAR A LOS FUNCIONARIOS A ESCUCHAR UNA CONFERENCIA SOBRE ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL |
| No Exigir Póliza de Responsabilida d Civil a quienes se ies prestan ios escenarios deportivos | Exigir ia constitución de pólizas de garantías cuando se prestan los escenarios deportivos. | Protocoio para el préstamo de escenarios deportivos | SEGUNDO TRIMESTR E DE 2019 | VICERRECTORI A ADMINISTRATIV A Y OFICINA JURIDICA | RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTR A TIVOS | INTERNET Y CORREOS INSTITUCIONALES LA ESTRATEGA DE DIVULGACIÓN ES EXPEDIR UNA CIRCULAR EN LA |







| | ļ | | QUE | BE |
|----|-----|-----|----------------|------|
| 1 | l . | | ESTABLEZCA CO | MO |
| | | | REQUISITO PARA | . EL |
| | | | PRÉSTAMO | ĎΕ |
| | l . | | ESCENARIOS | 1 |
| | | | OEPORTIVOS | ĹA |
| 1 | | | ADQUISICIÓN | ĎΕ |
| | | į į | UNA PÓLIZA | ĎΕ |
| | | | RESPONSABILIOA | |
| į. | | | CIVIL | |

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

A continuación, se describen los mecanismos que serán utilizados para dar seguimiento al plan de acción y los indicadores adoptados por la Universidad Popular del Cesar (Ver matriz paso 4).

| Nombre de la Entid | Jad: | UNIVERSIDAD POPULAI | | |
|--|---|--|--|--|
| | | Paso cuatro: Seguimiento | y evaluación | |
| insumo del pla | n de acción: | | | |
| Vinculación de contratistas para desarrollar funciones legales y reglamentarias | En el marco de la implementación del Modelo de Gestión Jurídica al interior de la Universidad se llevarán a cabo al menos una (1) capacitación a las diferentes dependencias de la Universidad, a través de las cuales se entregarán lineamientos para la Contratación de la Universidad. | # de capacitaciones realizadas/ Total de capacitaciones programadas | # de Contratos Revisados / # total de Celebrados por la Universidad Popular del Cesar | # de demandas por la causa primaria en el 2017/ el # de demandas por la causa primaria en el 2017 |
| Asignación de empleados administrativos en cargos de responsabilidad con salarios inferiores al que debería corresponderie | Socialización del manual de funciones de la Universidad | # de socializaciones realizadas/ Total de socializaciones programadas | # de funcionarios asignados/ # total de empleados de la Universidad Popular del Cesar | # de demandas por la causa primaria en el 2017/ el # de demandas por la causa primaria en el 2017 |
| Vinculación de Profesores de forma diferente a la que establece la Ley 30 de 1992 | Socialización de la Forma de vinculación de los profesores de la Universidad | # de socializaciones realizadas/ Total de socializaciones progremadas | # de profesores provisionales/ # total de profesores de planta de la Universidad Popular del Cesar | # de demandas por la causa primaria en el 2017/ el # de demandas por la causa primaria en el 2017 |







| | Popular del Cesar | | | |
|---|---|-------------------------------------|---|--|
| Ausencia de Archivos que demuestre que se pagó la seguridad social. | Protocolo donde se especifiquen cada uno de los pasos que se van a seguir para la identificación de los archivos faltantes. | Protocolo o procedimiento realizado | # de respuestas entregadas en cumplimiento del protocolo/ # de peticiones de recibidas por la Universidad. | # de demandas por la causa primaria en el 2017/ el # de demandas por la causa primaria en el 2017 |
| No Exigir Póliza de responsabilidad Civil a quienes se les prestan los escenarios deportivos | Protocolo para el préstamo de escenarios deportivos | Protocolo o procedimiento realizado | # de préstamos de escenarios deportivos con el cumplimiento del protocolo de exigir la garantías/ # de solicitudes de préstamos de escenario deportivo de la Universidad. | # de demandas por la causa primaria en el 2017/ el # de demandas por la causa primaria en el 2017 |

6. IMPLEMENTACIÓN:

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, y se adopta como Política de Prevención del Daño Antijurídico el cual será publicado al interior de la Universidad para su cumplimiento y desarrollo.

En ese sentido, la Universidad Popular del Cesar debe procurar la concientización a toda la comunidad de la importancia del cumplimiento de la normatividad, y como consecuencia de ello, del apego a la legalidad como un reflejo de la cultura ciudadana. Todo ello en perfecta alineación de la misión de la Universidad Popular del Cesar.





